

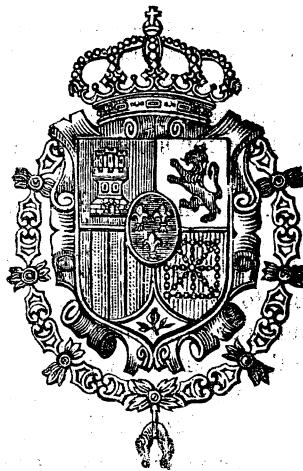
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 3
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS BALÉARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 10
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 10
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 15

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sello de correos para realizarlo.

Importante.

No advierte á los señores suscriptores no realizan el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me compete con arreglo al art. 36 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. José de Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Usando de la prerrogativa que Me compete con arreglo al art. 36 de la Constitución de la Monarquía,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. José Osorio y Silva, Marqués de Alcañices; D. Luis María de la Torre, Conde de Torreánaz; D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal, y D. Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campoo.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Habiendo aparecido con una errata en la GACETA de ayer el siguiente Real decreto, se reproduce rectificado conforme con el original.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Manuel Planas y Casals, en la vacante producida por fallecimiento de D. José María Melgarejo y Enseña, Duque de San Fernando de Quiroga.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que instruidas diligencias criminales en el Juzgado de instrucción de Almería, á consecuencia de denuncia de la Delegación de Hacienda de la provincia, contra el Alcalde que fué de Garrucha D. José López y otros Concejales del Ayuntamiento de dicha villa, por el supuesto delito de malversación de caudales públicos, decretados el procesamiento y suspensión de los denunciados, y personados éstos en la causa, así como el Abogado del Estado, estando practicándose las diligencias acordadas por el Juzgado, el Gobernador de Almería, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Autoridad judicial, fundándose en los textos legales y consideraciones de derecho que estimó pertinentes:

Que al sustanciar el incidente de competencia, el Juzgado confirió los oportunos traslados al Fiscal y al Abogado del Estado, sin hacerlo al Procurador de los procesados, decretando la celebración de la vista, sin fijar el día ni la hora en que ésta habría de tener lugar, y sin que entre las diligencias conste la de citación en forma de la parte para dicha vista.

Que el Juez dictó auto declarándose competente á virtud de las razones que en el mismo alegó, y el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, según el cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercer día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que al sustanciar el Juzgado de Almería el incidente de competencia, ni confirió traslado del asunto al Procurador de los procesados, dejando incumplido con ello lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto citado, ni tampoco consta que se hiciera en forma legal á todas y cada una de las partes las citaciones para la vista, que se decretó sin fijar el día y hora en que habría de tener lugar, contraviniéndose por el Juzgado en lo que á este segundo extremo se refiere lo prevenido en el art. 11 del Real decreto repetido:

2.º Que tales omisiones implican un vicio sustancial en el procedimiento, que impiden, por shora, la resolución, en cuanto al fondo, del presente conflicto;

Conformádome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Córdoba y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en los autos ejecutivos seguidos ante el referi-

do Juzgado á nombre de Doña María de la Encarnación, Doña María de los Dolores y D. Antonio Charrero Fernández Huidobro contra Doña Eugenia de Jorge Aguilar y Doña María del Carmen Aguilar y Salguero para el cobro de pesetas, se decretó en 23 de Febrero de 1893 el embargo con otras fincas especialmente hipotecadas al pago del aludido crédito, de una suerte de tierra sita en el pasaje conocido por Fuente del Hierro, término de Montilla, de tres fanegas y 11 célemines de cabida, equivalentes á dos hectáreas y 69 centímetros, cuya finca, después de apreciada, se anunció para la venta en subasta pública el 5 de Julio del propio año 1893, y no habiendo postor fué adjudicada al actor en pago de las responsabilidades demandadas por providencia de dicho Juzgado de 10 de Octubre de 1894, dándole posesión de ella, inscribiéndose su dominio en el respectivo registro de la propiedad:

Que en diligencias de expediente administrativo de apremio seguidas por la Agencia ejecutiva del distrito de Montilla para hacer efectivos determinados descubiertos por contribución territorial correspondiente al año económico de 1890/91, que resultaba de parte de Doña Eugenia Jorge y Aguilar, se embargó á ésta y fué subastada la referida finca de su propiedad reseñada, se remató y fué adjudicada en 18 de Marzo de 1892 á favor de D. Francisco Sacano Jurado y Conde, en la cantidad de 2.330 pesetas 33 céntimos, de cuya venta no se ha otorgado escritura:

Que en tal estado, el Gobernador, á instancia del Delegado de Hacienda respectivo y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones legales que estimó pertinentes:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto manifestando al Gobernador que no podía sostener competencia en el asunto á que se contrae su requerimiento, por tratarse de unos autos fenecidos y respecto de los cuales nada tiene ya que hacer aquél Juzgado, aduciendo á este efecto los fundamentos que consideró oportunos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 9º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al que, el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiere mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuara:

Visto asimismo el art. 12 del propio Real decreto, que establece que inmediatamente se cite al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercero día:

Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que es condición precisa de toda contienda de competencia que las Autoridades entre quienes se suscite tengan su jurisdicción para conocer del asunto que la motive, y ambos se declaren competentes para conocer respecto del mismo:

2.º Que en este caso el Juzgado no hace semejante declaración en su auto contestando al requerimiento del Gobernador, como debió hacerlo expresamente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del citado Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

3.º Que en tal concepto existe un vicio sustancial de procedimiento, que impide, mientras el mismo no se

subsane, que el conflicto surgido pueda tener la decisión adecuada;

Conformádome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque, de los cuales resulta:

Que en 21 de Junio de 1895, D. Diego Suárez Delgado dedujo ante el referido Juzgado demanda de interdicto de recobrar contra D. José Basnauat y Castell, contratista de las obras en ejecución de la carretera de Vilanueva del Duque á la estación de Belalcázar, estableciendo los siguientes hechos: que desde el año 1888 venía en la quieta y pacífica posesión de un haza de tierra, sita en el paraje denominado Huerta del Sombrero, término de Belalcázar, que adquirió por compra á su convecino D. Gregorio Jiménez, y cuya cabida es de una hectárea y 61 áreas, bajo los linderos que designa; que dicho terreno lo viene explotando por sí mismo y lo ha tenido este año sembrado de garbanzos; que en tales condiciones, el capataz de las obras expresadas, con los operarios y por orden de dicho contratista, ocupó en uno de los días del mes de Marzo anterior la mencionada haza, ejecutando dentro de la misma trabajos de desmonte y terraplén, con destrucción del sembrado, en una faja como de 10 metros de ancho y 50 de largo, dejando dividida la finca en dos parcelas; y que para tales trabajos no se ha obtenido su permiso ni se le ha abonado la indemnización que por derecho le corresponde.

Que admitida la demanda, practicada la información testifical ofrecida y convocadas las partes al oportuno juicio verbal, que se verificó sin la asistencia del demandado, á pesar de que se le citó previamente, el Juzgado dictó sentencia en 31 de Julio siguiente, declarando haber lugar al interdicto deducido, que se repusiera inmediatamente al demandante en la posesión del haza nombrada y demás declaraciones atinentes:

Que en tal estado, el Gobernador, á instancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas, y sin audiencia de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones que consideró oportunas:

Que el Juzgado, por providencia de 5 de Agosto próximo pasado, fundándose en que el Gobernador no había oido á la Comisión provincial, manifestó que luego que se subsanara dicha omisión tramitaría la competencia:

Que el Gobernador, en vista de lo expresado, oyó á la Comisión provincial, y de acuerdo con ella, dirigió nuevo requerimiento, alegando al efecto las mismas razones que adujo con anterioridad:

Que el Juzgado trató entonces el incidente declarándose competente para seguir conociendo del asunto, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al que, los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces y Tribunales que están conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación se dirigirán aquéllos al Tribunal delegante:

Visto el art. 9.º del mismo Real decreto, según el que «el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuare. Sin embargo, los Jueces de instrucción podrán seguir practicando las diligencias más urgentes y necesarias para la comprobación del hecho, absteniéndose en todo caso de dictar auto de procesamiento ni de detención»:

Visto igualmente el art. 10 del propio Real decreto, que determina que «sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda se ha suscitado sin sujeción á las reglas establecidas al efecto por el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puesto que el Gobernador primera vez requirió de inhibición sin oír á la Comisión provincial, y después el Juez requerido, arrogándose facultades que no le corresponden, se permitió juzgar el oficio de requerimiento en el sentido de prescindir del mismo:

2.º Que aquella omisión del Gobernador y esta incompetente apreciación del Juez, constituyen verdaderos defectos de procedimiento, que impiden, mientras no se subsanen y corrijan, la resolución del conflicto surgido:

3.º Que en tal concepto, así como el Gobernador al suscitar la contienda dejó incumplido el precepto que le obligaba á oír previamente á la Comisión provincial, el Juez requerido faltó también al precepto que le obligaba á sustanciar el incidente, sin otra apreciación por su parte;

Conformádome con lo consultada por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada y mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Miguel Barón y Mora, que lo es de

Negociado de primera clase de la Dirección general de Aduanas.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 5 de Febrero último lo que sigue:

«Exmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, y á fin de facilitar la busca y captura de los individuos de la reserva activa que, hallándose comprendidos en el llamamiento hecho por Real orden de 29 de Julio último, dejaron de presentarse sin causa justificada en sus unidades, adjunta remito á V. E. una relación de los 581 reservistas que se encuentran en dicho caso, ordenados por Cuerpos de Ejército y unidades de reserva, y que da principio con el soldado Santiago Sanz Angulo y termina con el cabo Santiago Fonte García, expresándose además en ella el pueblo de naturaleza y residencia de cada uno, y los nombres de sus padres.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver que la relación de referencia se publique en la GACETA DE MADRID, á fin de que por las Autoridades civiles se proceda á la busca y captura de los reservistas comprendidos en ellas, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, recomendándole el mayor celo y actividad en el cumplimiento de este servicio, y previniéndole que la citada relación sea reproducida en el Boletín oficial de esa provincia, así como que se sirva V. S. exigir á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de su Autoridad el mayor rigor en la persecución de los individuos que han eludido la incorporación á filas, los cuales, caso de ser capturados, deberán entregarse desde luego á la Autoridad militar correspondiente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de....

(La relación á que se refiere la precedente Real orden circular se inserta en la pag. 405.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Con esta fecha se dice por este departamento al Ministerio de Estado, lo siguiente:

«Exmo. Sr.: Se han recibido en este Ministerio las Reales órdenes del de su digno cargo de 4 y 23 de Marzo próximo pasado dando cuenta en esta última de que por el Gobierno del Canadá se acordó conceder á España los beneficios otorgados á Francia por el Tratado comercial anglo-francés.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1896.

CASTELLANO

Sres. Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el dia 4 de Mayo de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	AÑOS	Meses	Días			
D. Mariano Gómez.....	46	>	19	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital de la Princesa.
José María Bernal.....	>			Párvido.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Antonio García.....	46	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital de la Princesa.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
Pedro Fernández.....	56			Idem.....	Bronquitis.....	Magallanes, 11.
Enrique Caballero.....	9			Adulto.....	Tuberculosis mesentérica.....	Bravo Murillo, 42.
Pedro Alguacil.....	>	10		Parvulo.....	Palmonía.....	Lugo, 11.
José López.....	1			Idem.....	Bronquitis.....	Carretera de Extremadura, 68.
Andrés Molinero.....	2			Idem.....	Tuberculosis mesentérica.....	Ronda de Valencia, 14.
José María Núñez.....	67			Casado.....	Broncopneumonía.....	Piamonte, 9.
Canuto Sánchez.....	20			Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
Ricardo López.....	20			Idem.....	Epilepsia.....	Hospital Militar.
Santos Calle.....	20			Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Item.
José Pablos.....	58			Casado.....	Bronquitis.....	Embajadores, 63.
Lucas Serrano.....	46			Parvulo.....	Uremia.....	Rodas, 18.
Angel I. López.....	2			Casado.....	Viruela.....	Ferrocarril, 6.
Francisco Aldana.....	58			Parvulo.....	Broncopneumonía.....	San Andrés, 23.
Bernardo Muñoz.....	17			Soltero.....	Pleuropneumonía.....	Encomienda, 22.
Ramón Díaz.....	31				Pulmonía.....	Porlier, 2.
Pedro Rodríguez.....	>	10			Bronquitis grippal.....	Perico el Gordo, 6.
Julián Jaén.....	35				Derrame seroso cerebral.....	Embajadores, 62.
José Alvarez.....	33				Fiebre tifoidea.....	Peñón, 7.
Santos Vidal.....	59				Estrechez aórtica.....	Atocha, 15.
Rufino Cobos.....	58				Arteriosclerosis.....	Bailén, 2.
José E. de Lara.....	76				Pulmonitis grippal.....	Calvario, 15.
Manuel Cuchillo.....	3				Tabes mesentérica.....	Provisiones, 1.
Celedonio Llorente.....	3				Meningoencefalitis.....	Fuencarral, 151.
Vicente Garriguz.....	>	3			Bronquitis.....	Meaón de Paredes, 28.
Rafael Vidal.....	1				Bronquitis capilar.....	Leganitos, 47.
Felipe Rubio.....	21				Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Militar.
Ricardo Magariños.....	30				Fractura del occipital.....	Alcalá, 59.
José Verdú.....	57				Gastroenteritis.....	Carnero, 3.
Juan F. de Astiz.....	43				Piohemia.....	Arenal, 26.
Juan Molina.....	75				Bronquitis crónica.....	T. López, 1.
Juan García.....	67				Nefritis.....	Hospital Provincial.
Juan Esteban Rey.....	63				Bronquitis crónica.....	Item.
Esmervaldo Blanco.....	2				Menigitis.....	Alcalá, 133.
Basilio Jevani.....	2				Menigitis confusa.....	Gonzalo de Córdoba, 8.
Antonio Baychis.....	43				Pulmonía.....	J. Duque, 9.
Mariano Fraguas.....	>	1			Eclampsia.....	P. Tejeira, 5.
Feto masculino.....	>					Luzón, 5.
Idem.....	>					Pozas, 7 y 9.
Idem.....	>					Judicial.
Doña Teresa Romero.....	66					
Eucaración Parrondo.....	9					San Bernardo, 105.
Tomasa de los Santos.....	4					Toledo, 93.
Sofía de la Fuente.....	>	6				Aguas, 3.
Maria Ariza.....	68					M. Tarrero, 7.
Venancia Torres.....	56					Valverde, 12.
Juana Pérez.....	>	2				P. Corredor, 38.
Maria Díaz.....	2					Inclusa.
Angeles Arellano.....	44					Almansa, 20.
Lucinda Díaz.....	32					Almedro, 14.
Angel R. Rodríguez.....	3					San Vicente, 34.
Maria Sánchez.....	90					Plaza de Lavapiés, 2.
Elvira Sánchez.....	1					Tarragona, 5.
Carmen Ortúño.....	1					Embajadores, 46.
Carmen de Andrés.....	19					Miraflores, 10.
Higinia Roseras.....	65					Humilladero, 29.
Juana Erguido.....	20					Galería Robles, 9.
Julia Primitivo.....	>	9				A. Durán, 1.
Saturia Castillo.....	42					Ferrocarril, 6.
Genera Pérez.....	47					Argumosa, 17.
Evira Pereira.....	27					Sartén, 15.
Josefa García.....	60					Santa Isabel, 45.
Generosa Ron.....	26					Hospital Provincial.
Hipólita Cili.....	70					Idem.
Petra Vidal.....	76					Item.
Feto femenino.....	>					Buen Suceso, 13.
Idem.....	>					Plaza del Conde Miranda, 3.
Idem.....	>					Fomento, 22.
						Ponzano, 17.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)											TOTAL GENERAL.....	
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS			COMUNES						
	TOTAL PARCIAL.....	TOTAL PARCIAL.....	TOTAL PARCIAL.....	TOTAL PARCIAL.....	TOTAL PARCIAL.....	TOTAL PARCIAL.....	TOTAL PARCIAL.....	TOTAL PARCIAL.....	TOTAL PARCIAL.....	TOTAL PARCIAL.....	TOTAL PARCIAL.....		
Varones.....	>	>	>	1	1	2	>	>	>	>	>	42	
Hembras.....	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	28	
TOTALES.....	>	>	>	1	1	3	1	>	>	>	>	70	

Resumen de las defunciones por distritos.

1. ^º PALACIO	2. ^º UNIVERSIDAD	3. ^º CENTRO	4. ^º HOSPICIO	5. ^º BUENAVENTA	6. ^º CONGRESO	7. ^º HOSPITAL	8. ^º INCLUSA	9. ^º LATINA	10. ^º AUDIENCIA	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL	
Varones..	Hombres..	Total..	Varones..	Hombres..	Total..	Varones..	Hombres..	Varones..	Hombres..	Varones..	Hombres..	Total..
6	3	9	7	3	10	1	2	3	3	6	5	27

Madrid 5 de Mayo de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas exigen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta celda se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el dia 5 de Mayo de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Eusebio Rojo...	46	>	>	Casado...	Pulmonía grippal...	Carretera de Getafe, 4.
Jesús Pérez...	2	>	>	Párvulo...	Bronquitis...	San Opropio, 7.
Isidro Venavie...	1	>	>	Idem...	Idem...	Olivar, 23.
Francisco Díaz...	19	>	>	>	Viruela confluenta...	Hospital Militar.
Francisco Castro...	21	>	>	Soltero...	Idem...	Idem.
Guillermo Betanzos...	20	>	>	Idem...	Pulmonía tifíca...	Idem.
Enrique Luzón...	39	>	>	Viudo...	Broncopneumonía...	San Vicente, 15.
Benjamín Palacios...	1	>	>	Párvulo...	Derrame seroso cerebral...	Mesón de Paredes, 92.
Manuel Gutiérrez...	1	>	>	Idem...	Bronquitis...	P. Tirso de Molina, 2.
José María Piernas...	>	6	>	Casado...	Coqueluche...	Cardenal Siñico, 3.
Rafael Bravo...	58	>	>	Casado...	Pulmonía grippal...	Ballesta, 15.
Juan Parrondo...	24	>	>	Soltero...	Viruela confluenta...	Paloma, 8.
José Galdón...	40	>	>	Casado...	Cirrosis hepática...	San Pedro, 1.
Froilán Arias...	73	>	>	Idem...	Endocarditis...	Santa Isabel, 9.
Fernando Martínez...	2	>	>	Parvulo...	Encefalitis...	Alcalá, 72.
Carlos Villarragut...	62	>	>	Casado...	Insuficiencia mitral...	Princesa, 30.
Daniel Conejo...	1	>	>	Párvulo...	Meningitis tuberculosa...	Don Felipe, 8.
P. dro Antón...	71	>	>	Casado...	Broncopneumonía...	Abades, 3.
Juan Flores...	18	>	>	Soltero...	Idem...	Hospital Provincial.
Foto masculino...	>	>	>			Hortaleza, 76.
Idem...	>	>	>			Paseo de los Ocho Hilos, 6.
Idem...	>	>	>			Beatas, 11.
Doña Juliana García...	46	>	>	Casada...	Tuberculosis...	Plaza de Lavapiés, 5 y 6.
Modesta Benito...	>	2	>	Parvulo...	Meningitis...	General Porlier, 17.
Ramona Navarro...	62	>	>	Vinda...	Bronquitis crónica...	Miguel Servet, 7.
Mannela Martínez...	41	>	>	Idem...	Colapso traumático...	Hospital de la Princesa.
Isabel S. Subira...	12	>	>	Soltera...	Tuberculosis pulmonar...	Espoz y Mina, 24.
Mannela Berrio...	39	>	>	Casada...	Insuficiencia mitral...	San Cosme, 20.
Vicenta Pérez...	71	>	>	Idem...	Broncopneumonía...	Santa Bárbara, 5.
Mariana Martínez...	77	>	>	Viuda...	Pulmonía grippal...	Jorge Juan, 25.
Meredes Herrera...	>	4	>	Parvulo...	Bronquitis capilar...	Toledo, 122 y 124.
Patrocinio Pulido...	>	7	>	Idem...	Idem...	Fácto, 12.
Asunción Lafuente...	1	>	>	Idem...	Sarampión...	Huertas, 30.
María Martínez...	74	>	>	Casada...	Septicemia cancerosa...	General Ortega, 10.
Manuela Pérez...	82	>	>	Viuda...	Hernia umbilical estrangulada...	Pez, 21.
Mercedes Pérez...	49	>	>	Casada...	Broncopneumonía...	Do. Hermanas, 18.
Milagros Gómez...	1	>	>	Párvulo...	Sarampión...	San Millán, 2.
Melitona Vicente...	50	>	5	Casada...	Derrame seroso cerebral...	Collegiata, 8.
Angeles Rodríguez...	68	>	>	Párvulo...	Meningitis...	Calatrava, 19 y 21.
Leona Martín...	68	>	>	Viuda...	Broncopneumonía...	Santa Isabel, 28.
Amalia Alejos Pita...	58	>	>	Soltera...	Sin diagnóstico...	Hospital de la Princesa.
Amparo Ferrero...	>	15	>	Párvulo...	Bronquitis...	Monteleón, 40.
Inés Naure...	68	>	>	Casada...	Pulmonía grippal...	Villa Mazantini, 5.
Maria Mata Flores...	>	7	>	Párvulo...	Bronquitis capilar...	Ayala, 11.
Altagracia Castilla...	3	>	>	Idem...	Meningitis...	Tres Peces, 16.
Isabel Sampér...	2	>	>	Idem...	Escrifolismo...	Amparo, 58.
Ana María Guijarro...	1	>	4	Idem...	Pulmonía...	Paloma, 43.
Juana Molinero...	>	5	>	Idem...	Meningitis...	Aduana, 43.
Angela López...	>	5	>	Idem...	Broncopneumonía...	Tomas López, 3.
Rosa Souto...	>	7	>	Idem...	Bronquitis capilar...	Escríma, 7.
Maria Sedano...	>	4	>	Idem...	Meningitis tuberculosa...	Santiago, 18.
Fructuosa Prieto...	50	>	4	Soltera...	Tuberculosis pulmonar...	Hospital Provincial.
Felipa San José...	17	>	>	Idem...	Pelagra...	Idem.
Foto femenino...	>	>	>			Ercilla, 32.
Idem...	>	>	>			Pelayo, 72.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)												TOTAL GENERAL.....	
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS				COMUNES					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		
Varones.....	>	>	3	>	1	2	1	2	1	2	8	1	22	
Hembras.....	>	1	1	>	2	>	2	>	4	>	8	1	33	
TOTALES.....	>	1	1	3	2	>	1	4	>	5	>	1	55	

Resumen de las defunciones por distritos.

1. ^o PALACIO	2. ^o UNIVERSIDAD	3. ^o CENTRO	4. ^o HOSPICIO	5. ^o BUENAVISTA	6. ^o CONGRESO	7. ^o HOSPITAL	8. ^o INCLUSA	9. ^o LATINA	10. ^o AUDIENCIA	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL	
Varones...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...
5	2	7	2	6	8	>	3	1	4	2	6	8

Madrid 6 de Mayo de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vedillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas exigen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE LA GUERRA

PRIMERA SECCIÓN

Relación de los individuos de la reserva activa que, hallándose comprendidos en el llamamiento hecho por Real orden de 29 de Julio último, han dejado de presentarse sin causa justificada.

REGIMENTOS Y DEPÓSITOS DE RESERVA	RESIDENCIA OFICIAL PUEBLOS	CLASES PROVINCIAS	INOMBRÉS		Primer Cuerpo de Ejército.	NATURALEZA PUEBLOS	PROVINCIAS	NOMBRES DE LOS PADRES	OBSERVACIONES
			PUEBLOS	PROVINCIAS					
Aranjuez.....	Madrid.....	Soldado.....	Torrelba.....		Santiago Sanz Angulo.....	»		Silvelio y Juana.....	
Carabanchel.....	Idem.....	Idem.....	Carabanchel.....		Jesús del Amo Madrid.....	Madrid.....		Ruperto y Policarpa.....	
Ciempozuelos.....	Idem.....	Idem.....	Federico Gadea Ortiz.....		Rafael Fernández Aparicio.....	Granada.....		Federico y Francisca.....	
El Rectorial.....	Idem.....	Idem.....	José Martínez Peña.....		Idem.....	El Ecoal.....		Pedro y Mata.....	
Madrid.....	Idem.....	Sargento.....	Daniel Montero Martín.....		Idem.....	Granada.....		Máximo y María.....	
Idem.....	Idem.....	Cabo.....	Julián Colomo Moratrago.....		Idem.....	Campillo de Azaba.....		Antonio y Juana.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Felipe Gutiérrez Tamayo.....		Idem.....	Sevilla.....		Claudio y Jacinta.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ángel Laíz Lorent.....		Idem.....	Madrid.....		Emilio y Carolina.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Núñez Limiñana.....		Idem.....	La Mata.....		Fernando y María.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Gregorio Martínez Moreno.....		Idem.....	Madrid.....		Francisco y Manuela.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Tomás Tránsito Ruiz.....		Idem.....	Zaragoza.....		Luis y María.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Jacinto Rubio Parrilla.....		Idem.....	Jaén.....		José y Natividad.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Emilio Díez Tejada.....		Idem.....	Navas de San Juan.....		Manuel e Isabel.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Jesús Seijano Fierro.....		Idem.....	Reinoso.....		Santander.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Diego Flores Teruel.....		Idem.....	Madrid.....		Juan y Francisca.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Casio Núñez Puent.....		Idem.....	Guadalajara.....		Juan y Faustina.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Rafael Ramón Baena.....		Idem.....	Guadix.....		Eusteban y Patricia.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Miguel Anton Bernardo.....		Idem.....	Lugo.....		Vicente y Vicenta.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Faustino Yépez Pérez.....		Idem.....	Madrid.....		Vicente y Crispina.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Laureano García.....		Idem.....	Retiro.....		Isidoro e Isabel.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Antonio García Hernández.....		Idem.....	Madrid.....		Antonio y Rosa.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ángel Fernández González.....		Idem.....	Cádiz.....		Jesús y Brígida.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Salvador Cabello Ruda.....		Idem.....	Oviedo.....		N. y Brígida.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Lorenzo Teruel Cid.....		Idem.....	Madrid.....		Julian y Dolores.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	José Montaña Tenorio.....		Idem.....	Formoselle.....		Zamora.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Florencio Calle Calle.....		Idem.....	Cádiz.....		Felipe y María.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Gregorio García Basades.....		Idem.....	Salamanca.....		José y Dolores.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Marcos Matellano Romero.....		Idem.....	Madrid.....		Francisco y Josefa.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ricardo San Pedro Alchide.....		Idem.....	Ciudad Rodrigo.....		Brasil y Benigna.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	José Carreras Griman.....		Idem.....	Madrid.....		Jenaro y Ciriacas.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	León Caballero Trujillo.....		Idem.....	Nava Cepedilla.....		José y Victoria.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	José Príeto Inocente.....		Idem.....	Piedrahita.....		Sergundo y Celedonia.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Gólanes Capdevila.....		Idem.....	Santo Domingo.....		Francisco y Josefa.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Gregorio Donoso Revuelto.....		Idem.....	Yegen.....		Francisco y Teresa.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Martín García.....		Idem.....	Idem.....		Manuel y María.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	José Campos Quidra.....		Idem.....	La Guardia.....		Ciriacas.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Sebastián Mora Romaré.....		Idem.....	Teruel.....		Lucio y Eutamia.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Emilio López de Lafuente.....		Idem.....	Provincia.....		Fidel y Joaquina.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ángel Segovia Ruiz.....		Idem.....	Avila.....		Isidro y Ana María.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Silvestro José Vela Bliesa.....		Idem.....	Torrel.....		Bonifacio y Josefa.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Rafael Núñez González.....		Idem.....	Valldeperas.....		Julian y Tomasa.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Gómezat Barceló.....		Idem.....	Palma.....		Paulino y Tomasa.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Diego de la Osa Gambrónoro.....		Idem.....	Villarroble.....		Sebastián y Juana Ana.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Martín López.....		Idem.....	Morelos de Matasbras.....		Cristóbal y Antonia.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Banco Gutiérrez.....		Idem.....	Cantillana.....		Desconocidos.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	José Medel González.....		Idem.....	La Carlota.....		Luis y Andrés.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Agustín Méndez.....		Idem.....	San Pedro de Melide.....		Segundo y Celedonia.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Sáez Martínez.....		Idem.....	Madrid.....		Vicente y Nicasia.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Agapito de San Segundo.....		Idem.....	Avila.....		Bernabé y Piedad.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Isidro Bustillo Caivo.....		Idem.....	Villahonda.....		Antonio y Salvatierra.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Canuto Alvarez Villegas.....		Idem.....	Idem.....		Pablo y Anna.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Arceci Quellá Povedano.....		Idem.....	Linares.....		Almería.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Campo Barrios.....		Idem.....	Hornojo Medianero.....		Cantoria.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Miguel Tejedor Morales.....		Idem.....	Solana de Rioalmar.....		Juan Montoya Carrillo.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Tomás Pérez Gutiérrez.....					Soldado.....	

El Alcalde de Cantoria, en oficio del 16 de Agosto, participa que este individuo fui citado como los demás de su reemplazo, y que el día 7 entró en marcha para incorporarse, y que de las insinuaciones del padre del citado individuo se desprende que en vez de efectuar su presencia se embajó para el África francesa.

Segundo Cuerpo de Ejército.

Juan Montoya Carrillo.....

Soldado.....

Almería.....

Cantoria.....

Regimiento Infantería reserva) de Almería, núm. 66.....

Regimiento Infantería reserva) de Sevilla, núm. 97.....

REGIMIENTOS Y DEPÓSITOS DE RESERVA	RESIDENCIA OFICIAL PUEBLOS	PROVINCIAS	CLASES	NOMBRES		NATURALEZA PUEBLOS	PROVINCIA	NOMBRES DE LOS PADRES	OBSERVACIONES
				PROVINCIA	NOMBRE				
Regimiento Infantería reserva de Osuna.....	Constantina.....	Sevilla.....	Soldado.....	Lobezno.....	Miguel y Francisca.....	Sevilla.....	»	José J. Joséta.....	
	Cazalla.....	Idem.....	Idem.....	Cizalla.....	Pedro y Teresa.....	Idem.....			
	Guadalcanal.....	Idem.....	Idem.....	Guadalcanal.....	Antonio y María.....				
	Las Cabezas.....	Idem.....	Idem.....	Montejaque.....	Felipe y María.....				
	L. cona.....	Idem.....	Idem.....	Lucena.....	Antonio y Josefa.....				
	Montilla.....	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	Idem.....				
	Sevilla.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Gáñez Soto.....	Bonda.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Gáñez Moya.....	Centia.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Gáñez García.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Osuna.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Guerrero García.....	Sevilla.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Gómez Lara.....	Idem.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Elías García.....	Idem.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Alarcón González.....	Idem.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Alarcón Muñoz.....	Idem.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Oliva García.....	Viso del Alcor.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Julián Mazón Abascal.....	Tizanos.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Hidalgo Rivero.....	Cantillana.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Vargas Vargas.....	Gávea.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Vicente Sánchez Quiles.....	Aleazar y Bargis.....				
	Alézaz y Bargis.....	Granada.....	Idem.....	Málaga.....	Málaga.....				
	Centa.....	Cádiz.....	Idem.....	Pedro Rodríguez Moreno.....	Periana.....			Juan y Josefina.....	
	Málaga.....	Málaga.....	Idem.....	Rafael Fries Gallego.....	Rafael e Isabel.....			Edmundo y Francisca.....	
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Mateo González Flores.....	Utrera.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Antonio León Fernández.....	Malaga.....				
	Regimiento Infantería reserva de Málaga.....	Idem.....	Idem.....	José Martín Arquerio.....	Arenas.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Ortega Narváez.....	Málaga.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Mannel de Pino Salcedo.....	Guadalestal.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cayetano Rodríguez Blandón.....	Benamargosa.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Sevilla.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Sayalonga.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Fuengirola.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Comares.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Polopos.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Granada.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ramales.....	Cádiz.....	Idem.....	Océano.....	Córdoba.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Solana.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Linares.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Aldea del Río.....				
	Regimiento Infantería reserva de Baza.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Madrid.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Nigüelas.....				
	Regimiento Infantería reserva de Huelva.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Sanlúcar de Guadiana.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ramales.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Huelva.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Cádiz.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Regimiento Infantería reserva de Ronda.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....				
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cádiz.....</td				

REGIMIENTOS Y DEPÓSITOS DE RESERVA	RESIDENCIA OFICIAL		NOMBRES DE LOS PADRES		OBSERVACIONES	
	PUEBLOS	PROVINCIAS	CLASES	PUEBLOS	PROVINCIAS	
Regimiento Infantería reserva de Orihuela, núm. 74.....	Castellón.....	Cabo.....	Francisco Molina Verge.....	Vinaroz.....	Castellón.....	Gaspar y Francisca.....
Regimiento Infantería reserva de Flandes.....	Murcia.....	Idem.....	Tomas González Aroca.....	Cuena.....	Coruña.....	Fulgencio y Josefina.....
Regimiento Infantería reserva de Montnegron.....	Cartagena.....	Soldado.....	Clemente López Pondo.....	Iniesta.....	Guasca.....	Saturnino y Leonor.....
Regimiento Infantería reserva de Alicante, núm. 101.....	Valencia.....	Cabo.....	Enrique Cerdá Peñalva.....	Játiva.....	Valencia.....	Luis y Vicenta.....
Bolulla.....	Alicante.....	Corneta.....	Vicente Ferre Farrer.....	Bolulla.....	Alicante.....	Miguel y Josefina.....
Castell de Castell.....	Idem.....	Soldado.....	Silvestre Verdú Verdú.....	Castell de Castell.....	Idem.....	Pedro y Joaquina.....
Guadalest.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Pascual Bou.....	Peñop.....	Idem.....	Baltasar y Joaquina.....
Orán.....	Argelit francesa.....	Cabo.....	Francisco Sánchez Martínez.....	Eiche.....	Idem.....	Francisco y Salvador.....
Elche.....	Alicante.....	Soldado.....	José Escalapé Brotóns.....	Idem.....	Idem.....	Ginés y María.....
Blanes.....	Gerona.....	Soldado.....	Francisco Morull Tubau.....	Pardinas.....	Gerona.....	Pedro y Teresa.....
Barcelona.....	Barcelona.....	Cabo.....	Marcelino Casas Mesegué.....	Sebadell.....	Barcelona.....	Pedro y Joaquina.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Vicente Emilio Santacana.....	Carrascallo.....	Idem.....	Ignacio y Domingo.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Serramón Llasterri.....	Francia.....	Idem.....	Baltasar y Joaquina.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Emilio Soldevila Albert.....	Cassanytén.....	Idem.....	Francisco y María.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Pedre Eafest Marsip.....	Aviñonet.....	Idem.....	José y Magdalena.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Vicál Sabaté.....	Gavà.....	Idem.....	Isidro y Teresa.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Isidro Pons Torres.....	Collbató.....	Idem.....	Martín y Teresa.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Jáime Fortunet Villaresca.....	Figueral.....	Idem.....	Martín y Teresa.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Isidro Llopert Badia.....	Pallejís.....	Idem.....	Isidro y María.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Carles Sabaté Domenech.....	Ulldemora.....	Idem.....	Francisco y Margarita.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Bargés Company.....	Tortosa.....	Idem.....	Miguel y Valentín.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Soler Graell.....	Seo de Urgel.....	Idem.....	José y Ramona.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Andrés Torres Andrés.....	Gracia.....	Idem.....	José y Josefina.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	José Ulielmolins Cortés.....	Lluç de Bardon.....	Idem.....	José y Micaela.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Joaquín Bosché Boix.....	Peralta Sal.....	Idem.....	Domingo y Baimunda.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Mariano Costalé Berast.....	Gandesa.....	Idem.....	Antonio y Guadalupe.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Pons Simó.....	Barcelona.....	Idem.....	Miguel y Francisca.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Serris Rivera.....	Hortafrancs.....	Idem.....	José y Carmen.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Vicente Nanot Gràberet.....	Hospitalet.....	Idem.....	Francisco y Antonia.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Esteban Ricart Florensa.....	Alcanó.....	Idem.....	José y María.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Pablo Farré Massip.....	Sarrià.....	Idem.....	Manuel y Ana.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Eduardo Pors Ginerbert.....	Santa Coloma.....	Idem.....	Leandro y Nieves.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Leandro Aranda Zabalza.....	Fuertanava.....	Idem.....	Francisco y Eulalia.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Soler Colón.....	San Baudilio.....	Idem.....	Mariano y Micaela.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Monpradé Lavadís.....	Huesca.....	Idem.....	Antonio y Francisca.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Mata Jiménez.....	Barbastro.....	Idem.....	Manuel y María.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Eduardo Pors Ginerbert.....	Horta.....	Idem.....	José y Josefina.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Jaime Prat Martí.....	Játiva.....	Idem.....	José y María.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Olegario Expósito.....	Barcelona.....	Idem.....	Jaime y Antonia.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Facundo Romero Herrero.....	San Lorenzo.....	Idem.....	Desconocidos.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Teodoro Salvadó Alegrót.....	Hortafranca.....	Idem.....	Engenio y Antonia.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Jaime Complé Muntané.....	Barcelona.....	Idem.....	Francisco y Rosa.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Enrique Dasi Company.....	San Margaritú.....	Idem.....	José y Rita.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	José Simó Arnat.....	Sarrià.....	Idem.....	Jáime y María.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Rosell Isorn.....	Barcelona.....	Idem.....	Antonio y María.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Teodoro Salvadó Alegrót.....	Barcelona.....	Idem.....	Jaime y Secundina.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Jaime Complé Muntané.....	Tarrasa.....	Idem.....	Juan y Emilia.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Enrique Escrivé Roig.....	Tortosa.....	Idem.....	José y Francisca.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Alfonso Romaní Riera.....	San Martín.....	Idem.....	Manuel y María.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ramón Chambel Moreno.....	Barcelona.....	Idem.....	Pedro y María.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Emilio Robles López.....	Caravaca.....	Idem.....	Martin y María.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Emilio Robles López.....	Minaya.....	Idem.....	Joaquín y Francisca.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	José García Paños.....	Peñas de San Pedro.....	Idem.....	Francisco y Panina.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Navarro Ortega.....	Barcelona.....	Idem.....	Antonio y Felipa.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Germán Caparrós Alguacil.....	Reseda.....	Idem.....	Manuel y Margalona.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	José Puigol Pizá.....	Barcelona.....	Idem.....	Kelio y Marians.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	José Planas Serra.....	Barcelona.....	Idem.....	Pedro y María.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Enrique Crous Alcover.....	València.....	Idem.....	Emilio y Teodora.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Pascual Artigeros Martínez.....	Estralla.....	Idem.....	Antonio y Juliiana.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Jafme Romaní Riera.....	Santa Barbara.....	Idem.....	Antonio y María.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Jafme Romaní Riera.....	Rondanias.....	Idem.....	Silvestre y María.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Jafme Romaní Riera.....	Lérida.....	Idem.....	Kelio y Marians.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Jafme Romaní Riera.....	Pama.....	Idem.....	Miguel y María.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Jafme Romaní Riera.....	Gracia.....	Idem.....	Tomás y Gertrudis.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Jafme Romaní Riera.....	Barcelona.....	Idem.....	François Grau Camarasa.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Jafme Romaní Riera.....	Barcelona.....	Idem.....	José Lloret Castañeda.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Jafme Romaní Riera.....	Barcelona.....	Idem.....	Jaime Canellas Mas.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Jafme Romaní Riera.....	Barcelona.....	Idem.....	Miguel Seguí Seguí.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Jafme Romaní Riera.....	Barcelona.....	Idem.....	Pedro Miquel Pedraposa.....

REGIMIENTOS Y DEPÓSITOS DE RESERVA	RESIDENCIA OFICIAL		CLASES	PROVINCIAS	NOMBRES	PROVINCIAS	NOMBRES DE LOS PADRES	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	PROVINCIAS						
Mataró.....	Barcelona.....	Soldado.....	Inca.....	Mataró.....	Balares.....	Barcelona.....	Jerónimo y Juana.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ripoll.....	Ventura y Cristina.....	Idem.....	Jorge y María.....	
Ripoll.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Pedro y Teresa.....	Idem.....	Idem.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	José é Isabel.....	Idem.....	José y Carmen.....	
Sabadell.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Pablo y Francisca.....	Idem.....	Pablo y Francisca.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Jaime y Dolores.....	Idem.....	Jaime y Dolores.....	
San Gervasio.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	José y Vicente.....	Idem.....	Eustasio y Francisco.....	
San Gervasio.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Agustín y Teresa.....	Idem.....	Agustín y Teresa.....	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Bonifacio y Dolores.....	Idem.....	Bonifacio y Dolores.....	
Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Antonio y Tecla.....	Idem.....	Antonio y Tecla.....	
San Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Antonio y María.....	Idem.....	Antonio y María.....	
San Vicente.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Pedro y Cecilia.....	Idem.....	Pedro y Cecilia.....	
Tordera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Francisco y María.....	Idem.....	Francisco y María.....	
Tarrasa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Pedro y Filomena.....	Idem.....	Pedro y Filomena.....	
Tossa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	José é Ignacia.....	Idem.....	José é Ignacia.....	
Buenaventura Fábregas Roda.....	Vilarnadal.....	Moya.....	Girona.....	Idem.....	Gerona.....	Idem.....	Gerona.....	
Martín Alcina Planells.....	Armentera.....	Armentera.....	Idem.....	Idem.....	Armenia.....	Idem.....	Armenia.....	
Miguel Gener Arigas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Arenys de Mar.....	Idem.....	Arenys de Mar.....	
Enrique Ferrer Pica.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Puerto de la Selva.....	Idem.....	Puerto de la Selva.....	
Emilio Fra Rosell.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Terradelles.....	Idem.....	Terradelles.....	
José Quirós Segura.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cantallops.....	Idem.....	Cantallops.....	
Salvador Boix Soier.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Boadella.....	Idem.....	Boadella.....	
Juan Puig Coroninat.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Palau Sabardera.....	Idem.....	Palau Sabardera.....	
Juan Pelegrí Grasana.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Fígueres.....	Idem.....	Fígueres.....	
Enric Miró Capella.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Ignacio Clos Casadunort.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	La Salva.....	Idem.....	La Salva.....	
Miguel Cassellas Cané.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Fonteta.....	Idem.....	Fonteta.....	
Esteban Masenj Cán.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Vilafranca.....	Idem.....	Vilafranca.....	
Antonio Cortada Giubertat.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juanetes.....	Idem.....	Juanetes.....	
Luis Llacasa Font.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Sarría.....	Idem.....	Sarría.....	
Baudilio Puget Galat.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Fornells.....	Idem.....	Fornells.....	
Francisco Compta Cuixíol.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Gavona.....	Idem.....	Gavona.....	
Narciso Colom Piñons.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Dosqueutes.....	Idem.....	Dosqueutes.....	
José Joaquín Grau Boadella.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Aqüiles.....	Idem.....	Aqüiles.....	
Josep Fíriga Camp.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Villanueva y Geltrú.....	Idem.....	Villanueva y Geltrú.....	
Sixto Mencio Estévez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Agullana.....	Idem.....	Agullana.....	
José Gómez Roma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Torreblanca de Montgrí.....	Idem.....	Torreblanca de Montgrí.....	
José Galé Ferrer.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	La Escala.....	Idem.....	La Escala.....	
Pedro Monconent Santa 6.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Daró.....	Idem.....	Daró.....	
Juan Martínez Jiménez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Llers.....	Idem.....	Llers.....	
Casimiro Caua Molins.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
José Quero Costa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Jaime y Basilia.....	Idem.....	Jaime y Basilia.....	
Ramón Roca Rastón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Pedro y Teresa.....	Idem.....	Pedro y Teresa.....	
Jaime Vidal Mas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Ramón Pumarola Serrell.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Benaventura y Teresa.....	Idem.....	Benaventura y Teresa.....	
Salvador Bujar Lludrid.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan y Teresa.....	Idem.....	Juan y Teresa.....	
José Valmajor Vafle.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Bladío y María.....	Idem.....	Bladío y María.....	
José Ferrer Montecada.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ossamiro y Elvira.....	Idem.....	Ossamiro y Elvira.....	
Juan Albini Fibregra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Jaime y Madrona.....	Idem.....	Jaime y Madrona.....	
Isidro Puigdass Danny.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Julio y Ramunda.....	Idem.....	Julio y Ramunda.....	
Pedro Nou Portal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Julian y Dolores.....	Idem.....	Julian y Dolores.....	
Antonio Osserribi Vilas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Jacinto y Rosa.....	Idem.....	Jacinto y Rosa.....	
Juan Salas Rivas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Lorenzo y Teresa.....	Idem.....	Lorenzo y Teresa.....	
Jaime Pages Blay.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Manuel y Rosa.....	Idem.....	Manuel y Rosa.....	
Pedro Roig Mallal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Fernando y Victoria.....	Idem.....	Fernando y Victoria.....	
José Castell Seglar Arnill.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Jaime y Coloma.....	Idem.....	Jaime y Coloma.....	
Fernando Arata Trull.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Esteban y Margarita.....	Idem.....	Esteban y Margarita.....	
Pedro Sabe Puigol.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Benito y Rita.....	Idem.....	Benito y Rita.....	
Narciso Canals Casadevalls.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Salvadó y Julia.....	Idem.....	Salvadó y Julia.....	
Francisco Mata Juanda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Francisco y Josefa.....	Idem.....	Francisco y Josefa.....	
Miguel Grau Rossell.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Salvadó y Catalina.....	Idem.....	Salvadó y Catalina.....	
Juan Lluís Saquer.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Pío y Francisca.....	Idem.....	Pío y Francisca.....	
Salvador Rix Pujadas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Jaime y Vicente.....	Idem.....	Jaime y Vicente.....	
José Rabaseda Casadesalt.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Jaime y María.....	Idem.....	Jaime y María.....	
Juan Marés Ingles.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Jaime y Magdalena.....	Idem.....	Jaime y Magdalena.....	
Cabo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan y Luciano.....	Idem.....	Juan y Luciano.....	
Conetta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Miguel y Francisca.....	Idem.....	Miguel y Francisca.....	
Soldado.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	José y María.....	Idem.....	José y María.....	
Juan Gómez Paire.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Víctor y María.....	Idem.....	Víctor y María.....	
Eustasio Costa Capmany.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Miguel y Ana.....	Idem.....	Miguel y Ana.....	
Joaquín Montaña Sarda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Pedro y María.....	Idem.....	Pedro y María.....	
Emilio Grasot Prat.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Gabriel y María Cinta.....	Idem.....	Gabriel y María Cinta.....	
José Lluís Monada.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Tarazona.....	Idem.....	Tarazona.....	
Narciso Pons Galvet.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cherta.....	Idem.....	Cherta.....	
Jerónimo Grau Casola.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Marzá.....	Idem.....	Marzá.....	
Juan Gómez Paire.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Eustasio Bonat Carreras.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Vilafranca.....	Idem.....	Vilafranca.....	
Juan Gómez Paire.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Vilafranca.....	Idem.....	Vilafranca.....	
Agustín Montaña Sarda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Vilafranca.....	Idem.....	Vilafranca.....	
Juan Gómez Paire.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Vilafranca.....	Idem.....	Vilafranca.....	
Cristóbal Pino Gavaldá.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Vilafranca.....	Idem.....	Vilafranca.....	
Pedro Barceló Barceló.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Vilafranca.....	Idem.....	Vilafranca.....	
Miguel Folch Piqué.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Vilafranca.....	Idem.....	Vilafranca.....	

(Se continúa)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Vacante la plaza de Médico titular del distrito de Masbate y Ticao, en las islas Filipinas, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesos, pagados del presupuesto de fondos locales de dicho distrito, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad, que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y posesiones de Ultramar, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares, según determina el reglamento aprobado por Real orden de 7 de Agosto último, son las siguientes:

1.^a Asistir gratuitamente á los pobres de solemnidad y braceros del término municipal que no cuenten con más recursos que su jornal, y á los presos de la cárcel pública de la capital de provincia ó distrito. También destinarán los Médicos titulares tres días de la semana al menos á la consulta gratuita de una hora en su domicilio, para los pobres.

2.^a Prestar asimismo dicha asistencia gratuita á los sargentos, cabos e individuos de tropa de la Guardia civil y Cabeceros y á sus mujeres e hijos, siempre que los auxilios que hayan de prestarles sean dentro de los límites jurisdiccionales de la población en que residan los Médicos y no estén encadenados estos servicios á otros Profesores por la importancia de su número, como sucede en Manila.

3.^a Inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la provincia ó partido, practicándola por sí mismo en cuanto sea posible.

4.^a Evacuar los informes y consultas que les sean encargadas por el Gobernador y el Centro técnico, y practicar los reconocimientos facultativos que los mismos les ordenen.

5.^a Cumplir y hacer cumplir los preceptos sanitarios que la Autoridad dicte.

6.^a Vigilar incessantemente la policía sanitaria de los mercados, mataderos y cuanto se refiere á la salubridad de alimentos y bebidas.

7.^a Guijar de que los establecimientos públicos y los comercios reúnan las condiciones higiénicas aptecibles, e informar acerca de la salubridad de las escuelas, Tribunales, cuartellos y demás que se le encienda.

8.^a Velar por la policía higiénica de los sitios públicos de las poblaciones y sus afueras, atendiendo al desagüe de los pantanos, á que los muladeros, pozos negros, sumideros y demás sitios destinados á la excreta de la población rinden las condiciones que exige la ciencia; y en suma, á que se cumplan todas las reglas de policía urbana.

9.^a Informar acerca de las condiciones higiénicas de las construcciones civiles de los particulares.

10. Inspeccionar, previa la competente autorización, las habitaciones en que ocurría alguna enfermedad contagiosa, proponiendo á la Autoridad las medidas sanitarias convenientes.

11. Verificar en la población en que residan el reconocimiento y certificación de los casos de fallecimientos, siempre que no haya personal especial ó facultad para ello.

12. Poner en conocimiento del Gobernador la existencia de cualquier enfermedad epidémica ó contagiosa tan pronto como de ello tenga conocimiento.

13. Reunir los datos necesarios para redactar anualmente una Memoria acerca de las vicisitudes de la salud pública en su distrito, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorárlas, adicionando con notas estadísticas relativas al movimiento de la población, y cuantas creyere necesarias.

14. Cumplir las demás obligaciones prescritas por las leyes, y cuantas disposiciones rijan en la materia.

15. Practicar el reconocimiento de locos, Lazarinos y quintos de la población, y de los que aleguen inutilidad física para eximirse del pago de cédula y prestación personal.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio en las horas hábiles de oficina, con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos traídos en el ejercicio de su profesión ó sus servicios al Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten, incluirán copia en el papel del sello de la clase 12.^a con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente, y visadas por esta Subsecretaría, puedan ser devueltas los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 5 de Mayo de 1896.—El Subsecretario, P. S., Vila Vendrell.

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Puerto Rico y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Marzo último todos los días laborables, desde el 8 al 20 del mes actual, de nuevo á doce de la mañana.

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que el giro de los expresados haberes se ha verificado con el que bruto de 22.558 por 100, equivalente á un descuento en el haber líquido de 18.406 por 100.

Las retenciones se satisfarán en los dos días siguientes.

Madrid 7 de Mayo de 1896.—El Ordenador de Pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Valladolid,

Obras públicas.

No residiendo en Medina de Rioseco ni teniendo en dicha localidad representante legal Doña Angela García Villarias; herederos de D. Luis García, Doña Dominica Vitini y herederos de Doña Tomasa Vinagre, á los que se ocupan fincas en el citado término municipal con destino al trozo único de la carretera de Frechilla á Rioseco, se les requiere como determina el art. 39 del reglamento de Expropiación, para que en el término de quince días, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA, designen apoderado en la localidad expresada, y transcurrido dicho plazo sin hacerlo se considerará válida toda notificación que se haga al Síndico del Ayuntamiento.

Valladolid 30 de Abril de 1896.—El Gobernador, Barón de Alcalá.

1261—M

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PERMANENTE

El día 29 de Mayo próximo se verificará en los salones de esta Corporación la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia, durante el año económico de 1896/97, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se hace pública para conocimiento de las personas que deseen interessarse en el remate.

Guadalajara 21 de Abril de 1896.—El Vicepresidente, Evaristo Núñez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1896/97.

1.^a La subasta se verificará en esta ciudad el día 29 de Mayo próximo, de once á doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Exma. Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de un Diputado representando á la Corporación, y del Notario de la misma, como previene el artículo 3.^a del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales.

2.^a Las proposiciones podrán hacerse para el servicio general de toda la provincia, ó para uno ó más grupos de cantones de los que constituyen los partidos judiciales.

3.^a El rematante queda obligado á facilitar por sí ó por persona apoderada el efecto en todos los pueblos de esta provincia durante el año económico de 1896/97, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que los Alcaldes Presidentes de los pueblos cabeza de cantón les reclamen por medio de papeleta ó mandato firmado y sellado por el contratista, en que exprese la provincia ó cantón de que procede, clase de bagaje que lo será de la precisa para el servicio que haya de prestarse, sin que se consigne el de caballería mayor, á menos que aquél lo exija; año económico, número de orden, Autoridad competente que lo ha dispuesto, fecha de la concesión, nombre del auxiliado, condición por que se exige el servicio, punto de su relevo y fecha del día en que se expedió la papeleta.

El contratista que lo fuere, quedará obligado á presentar dicho documento al Presidente del pueblo cabeza de cantón en que se releva, para que en justificación de haber prestado el servicio hasta dicho punto, extienda la correspondiente diligencia, sellado y firmado al dorso de la misma papeleta, y después de presentada también en la Secretaría del Ayuntamiento, donde fué expedida para la tma de razón de haber prestado el servicio, la conservará el contratista en su poder.

4.^a Si la adjudicación de este servicio no se verifica con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de él el 1.^o de Julio del presente año, se desempeñará por administración desde esta fecha hasta el día que tome posesión, siendo de cuenta del contratista el pago de lo que en este tiempo se invierta en ello al precio de adjudicación, y que será abonado del pago del primer trimestre.

5.^a Los bagajes que se reclamen, deberán facilitarlos en el acto, siempre que no exceda de dos caballerías mayores ó dos menores.

6.^a Cuando el pedido excede de las cuatro caballerías expresadas en las condiciones anteriores, se les hará al menos con ocho horas de anticipación, á fin de que puedan adquirirlas, dar cumplimiento al servicio.

7.^a En el caso de no presentar las caballerías que se reclamen á la hora y en el punto que se les indique, se alargarán de su cuenta las que se necesiten, al precio que se hallen, imponiéndoles además una multa de 10 pesetas, si ésta fuese voluntaria, y de 25 si se probase que había sido de mala fe, siempre que en ambos casos no se justifique que la falta ha sido objeto de fuerza mayor de la que determina la ley.

8.^a El contratista cobrará de la Diputación ó de fondos propios, por trimestres vencidos, la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado.

Para la liquidación y pago se acompañará un estado por trimestres con vista de la papeleta expedida, en el que, en casillas necesarias, hará un extracto de cada una de aquéllas, y al final un resumen expresivo por clase de bagajes prestados, y con la papeleta se entregará al Presidente del cantón que lo expidió, para que, confrontando con el registro talonario que deba llevar, estampe su conformidad y sello y se remitan con la papeleta á la Comisión provincial.

9.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.70 pesetas por cada caballería mayor; 1.25 pesetas por cada una menor; y 5 pesetas por cada carro que preste en distancia recorrida para la ida, de 11 kilómetros.

10. El contratista no tendrá derecho de pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquier los motivos en que se fundase, puesto que se entienda hecho á riesgo y ventura.

11. Para los efectos de este contrato se entiende desde luego renuncia por parte del rematante, todo privilegio ó fuero esencial, incluso el de extranjería.

12. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados previamente en la Depositaria provincial ó sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, á voluntad del licitador, en metálico ó en efectos públicos, la cantidad de 1.500 pesetas como depósito provisional para responder del resultado del remate, si el contrato fuese general para toda la provincia, y de 250 por cada uno de los nueve grupos que constituyen los partidos judiciales, cuya suma será devuelta en el acto de la subasta á todos los que no sea adjudicado el servicio.

13. El interesado á quien sea adjudicado el servicio ampliará dentro de los diez días inmediatos siguientes al en que se apruebe la subasta, la fianza provisional al doble, constituyendo ésta la definitiva, y dentro del mismo término otorgará la correspondiente escritura pública ante el Notario de esta Exma. Diputación provincial, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado.

14. La multa ó indemnización á que diera lugar el contratista, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, con arreglo á la condición anterior, y de los demás bienes que le pertenezcan.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, á lo que se resuelva por la vía concursal-administrativa, de lo que podrá reclamar de aquél.

16. De la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, se procederá necesariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes e instrucciones de Hacienda

pública, según lo prevenido en el art. 38, de 30 de Septiembre de 1865.

Si el contratista cometiere tres faltas de las que determina la condición 7.^a de este pliego, incurrá en la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, y siendo de su cuenta todos los daños y gastos que ocasione una nueva subasta.

17. En ningún caso se someterá este contrato á juicio arbitral; cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos, se resolverán del modo que indica la condición 15.

18. La fianza para responder del cumplimiento del contrato se completará por el contratista siempre que extraiga una parte de ella á fin de hacer efectiva multa ó indemnizaciones.

19. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y rústica del público, desde las once de la mañana del expresado día 29 de Mayo, anotándose en el sobre el objeto de la proposición. Estos pliegos se numerarán por el Presidente por el orden que se presenten, y una vez entregados no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo. Para que puedan ser admitidos estos pliegos, ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haber consentido la fianza provisional que previene la condición 12. A dichas proposiciones se acompañará la cédula personal, y se ajustarán en un todo al modelo adjunto, redactado en papel de la clase 12.

20. Dadas las doce de la mañana de dicho día 29, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá en seguida por el Presidente á abrir los presentados por el mismo orden que fueron entregados, leyéndose en alta voz las proposiciones, de las que tomará nota el Notario, y del resultado que ofrecza el acto, que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

21. La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

22. Si entre las proposiciones más beneficiosas, cuando el servicio sea general para toda la provincia, resultaran dos ó más iguales, se procederá en el acto á licitación verbal, únicamente entre sus autores, por espacio de diez minutos, pudiendo los cuales, si ninguna mejora hicieren aquéllos, se adjudicará el servicio al autor de la proposición primera presentada. Si la igualdad de proposiciones resultase en la licitación de parte del servicio, se seguirá igual procedimiento, y si fuese dicha igualdad entre proposiciones sobre el servicio general ó el parcial, se preferirá la del general, siguiendo el mismo procedimiento, caso de que la igualdad resulte entre proposiciones para el servicio parcial.

23. Serán desecharas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, las que contengan modificaciones, cláusulas, condiciones, y las que excedan de los tipos marcados á cada bagaje.

24. En el caso de no ofrecer resultado las subastas que se intenten para la contratación de este servicio, ya sea general para toda la provincia, los Ayuntamientos deberán llevarlo á efecto por administración, y ajustándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

25. Todos los gastos de escrituras, anuncios en los diarios oficiales de este pliego y demás que sean necesarios, serán de cuenta del contratista.

26. En los casos no previstos en este pliego, se estará por ambas partes contratantes á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Modelo de proposición.

(En papel sellado clase 12.)

D. N. N., vecino de..., con cédula personal que adjunta acompaña, enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de bagajes de esta provincia, inserto en el Boletín oficial, se obliga á prestar dicho servicio con estricta sujeción á dicho pliego (á que se expresará si es para toda la provincia, ó para uno ó varios grupos de los partidos judiciales), durante el año económico que dará principio el 1.^o de Julio de 1896 y terminará en 30 de Junio de 1897, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos por cada bagaje de caballería mayor; de..... pesetas..... céntimos por cada uno menor, y por lo de..... pesetas..... céntimos por cada carro (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 93-S

13.^a Tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Navarra.

Ignorándose en esta Comandancia el paradero de Pedro Irañeta Horca, hijo del guardia civil retirado Miguel Irañeta Goñi, y existiendo en depósito en la Caja de la misma la cantidad de 277 pesetas y 16 céntimos que al citado Pedro pertenecen de la distribución de la derrama correspondiente á su fallecido padre, entre su madre política y hermanos, se hace público para que llegue á conocimiento del interesado y pueda presentarse en esta dicha Comandancia en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de este anuncio, para hacer efectiva la aludida cantidad, previa exhibición de los documentos justificativos de su personalidad.

Pampilla 29 de Abril de 1896.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Emilio Mijares García.

1244—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puestos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Bilbao.—Roesset.
Salamancas.—Adelaida Poide.
Santiago.—Otaro.
Valencia.—Fernando Burriel, Corretas, 15.
V. Baños.—Manuel Alvarez, Correo, 1.
Palencia.—Alejandro Sanchez, Relatores, 54.
Lugo.—Forcadá.
Viena.—Alburquerque.
Toledo.—Manuel Serrano, Barco, 9, segundo.

ADMISIÓN DE LOS OFICIOS DE OFICIALES DE LA GUERRA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

EMPRÉSTITO MUNICIPAL DE 1896

Sorteo núm. 15, correspondiente al 1º de Enero de 1896, celebrado en el día de la fecha.

Relación de las obligaciones que han sido amortizadas con premio, cuyo importe se abonará a razón de peseta por efecto.

Número de orden.	Número de obligaciones	Números que han sido agraciados.	Premios.
1	1	44.318	40.000
2	2	315.947	1.000
3	2	295.380	1.000
4	4	282.399	500
5	5	93.512	500
6	6	105.033	500
7	7	101.316	500
8	8	23.612	500
9	9	318.699	300
10	10	158.964	300
11	11	301.986	300
12	12	22.197	300
13	13	358.847	300
14	14	15.738	300
15	15	114.797	300
16	16	276.665	300
17	17	212.552	300
18	18	68.586	300
19	19	184.018	200
20	20	115.059	200
21	21	41.201	200
22	22	129.801	200
23	23	404.263	200
24	24	48.568	200
25	25	15.378	200
26	26	250.685	200
27	27	144.383	200
28	28	299.494	200
29	29	203.497	200
30	30	419.894	200
31	31	122.336	200
32	32	203.827	200
33	33	413.517	200
34	34	352.041	200
35	35	242.364	200
36	36	42.540	200
37	37	118.631	200
38	38	203.218	200
39	39	282.745	200
40	40	111.626	200

Madrid 5 de Mayo de 1896.—El Secretario, F. Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Rafael Yagín García, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 18 de Marzo señalando el día 28 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio o al mandando se cite a los testigos Leandro González Jiménez y Luis Martínez Tabernero, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezcan a declarar ante la expresa Sala, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 4 de Mayo de 1896.—El Oficial de Sala, José Almira.

J—3466

Audiencias provinciales.

CÁDIZ

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Ruiz Moreno, alias Alforjones, hijo de José y de Bernarda, de cuarenta y un años de edad, de estado casado, natural de Bornos, partido de Grazalema, provincia de Cádiz, vecino que fué de Jerez, de ocupación jornalero, cuyo domicilio paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa incoada en el Juzgado de instrucción de Santiago de Jerez por el delito de robo, y que hoy pende ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Tribunal del expresado procesado, cuya prisión estuvo acordada por auto del día de ayer, haciéndose constar que las señas en virtud de los que puede ser identificado no resultan del sumario.

Dada en la ciudad de Cádiz a 29 de Abril de 1896.—Rafael Atienza.—Eugenio Márquez Roda.—Angel Herrero.—El Secretario, Julio Rodríguez.

Juzgados militares.

MANZANILLO

Alto. D. Eladio Canseco Carniado, Capitán del batallón de Baza, en la península, núm. 6, y Juez instructor nombrado por la Superioridad para la formación de la presente causa por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sargento de la quinta compañía del indicado batallón de Baza Pedro Pérez Vivespere, hijo de Romualdo y de Teresa, natural de Discastillo, provincia de Navarra, de oficio antes de in-

gresar en el servicio, impresor, edad actual treinta y siete años, estado viudo, estatura un metro 730 milímetros, sus señas: pelo castaño cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, fué filiado como voluntario para la actual guerra de Cuba, y seis meses más, integrando en este batallón el 2 de Enero del presente año, y cujo paradero se ignora, por lo que se acusa a dicho sargento de la falta grave de deserción.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del mencionado sargento; y caso de ser habido lo pondrán con las seguridades debidas en la guardia del Principal de esta localidad.

I para que llegue a conocimiento de todos, insértese en la GACETA DE MADRID.

Manzanillo 18 de Marzo de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Eladio Canseco.

Así lo acordó el Sr. D. Angel Gontán Sánchez, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción, por providencias de esta fecha, dictadas por consecuencia de carta ordenada recibida de dicha Audiencia provincial.

Lalín 2 de Mayo de 1896.—Nicasio Blanco.

J—3448

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Camposmor, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Escrivandería del infrascrito penden autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, á nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Pascual Porciúncula y Quintini, sobre ejecución y venta de una finca hipotecada, en los cuales, por providencia de 30 de Abril último se ha acordado sacarla á la venta en pública subasta por término de quince días, y es la siguiente:

Finca.

Una casa situada en la calle de Oolid, de esta Corte, señalada con el núm. 5 moderno, encavada en la manzana sin número, comprendida entre las calles de Fuencarral, Oolid, Gonzalo de Córdoba y Cardenal Cisneros, y corresponde por su situación al distrito del Hospicio, barrio de Chamberí, cuartel del Norte; la fachada de dicha casa da frente próximamente al Sur y linda con la vía pública; por el Este ó medianería de la derecha, según se entra, linda con el solar núm. 7 de dicha calle de Oolid; por el Oeste ó medianería de la izquierda, con los talleres de fundición del Sr. Picaza, señalados con el número 3 de la referida calle, y por el Norte ó testero con el solar núm. 8 de la calle de Gonzalo de Córdoba.

El solar sobre el cual se ha edificado la expresada casa afecta la forma de un polígono irregular de cuatro lados, que medida geométricamente tiene de superficie horizontal 446 metros cuadrados y 80 décimos, equivalentes a 5.756 pies superficiales y siete décimos de otro, teniendo de longitud la fachada 18 metros cinco centímetros, la medianería de la derecha 24 metros 75 centímetros lineales, el tercero 18 metros 11 centímetros y la medianería de la izquierda 24 metros 75 centímetros.

Sobre la totalidad de esta superficie se ha construido una planta general de sótanos á excepción de la extensión que comprenden las dos primeras crujías, piso bajo principal, segundo y sótano interior. El piso bajo está dividido en un local para taller con su respectiva habitación, un cuarto exterior, dos interiores, portal y portería. Cada uno de los pisos principal y segundo se ha distribuido en dos cuartos exteriores y cuatro interiores, y el sótano en seis habitaciones y las buhardillas traseras correspondientes. En la disposición general de la planta están incluidos tres patios y una escalera, indispensables para el buen servicio, iluminación y ventilación de toda la casa.

La venta de dicha finca tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 1º de Junio próximo, y horas de las dos de la tarde, por la cantidad de 90.000 pesetas, y bajo las condiciones siguientes:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

2.º Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la única que sirvió de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que en el acto se devolverán á todos, menores al mejor postor, por reservarse en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la vanta.

3.º Que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escrivandería, para que puedan examinarlos los que quisieran tomar parte en la subasta, habiendo de conformarse con ellos los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Y 4.º Que el pago del precio deberá verificarse por el comprador en efectivo y dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del remate.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1896.—V. R. Valdés.—El actuari, Francisco Cabrero de Frutos.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Madrid á 5 de Mayo de 1896.—V. R. Valdés.—El actuari, Francisco Cabrero de Frutos.

X—2011

MADRID—PALACIO

D. Gabriel Ontumuro y Ríos, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, Juez instructor del expediente que se sigue contra el reciuta del reemplazo de 1895 Froilán Barreiro, por haber faltado á la concentración para ser destinado á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Froilán Barreiro, natural de Merca, Ayuntamiento de Covelo, partido judicial de Cañiz, provincia de Pontevedra, hijo de María Rosa, soltero, de diez y nueve años y siete meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales no se pueden hacer constar por figurar en su filiación en blanco, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Orense á 27 de Abril de 1896.—Gabriel Ontumuro.

1234—M

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que Doña María de Amézaga y Aguirre, soltera, de veinticuatro años de edad, natural de esta villa, falleció en la misma el día 10 de Marzo último sin otorgar testamento, habiéndose presentado á reclamar la herencia intestada D. Luis de Amézaga y Aguirre, hermano de la finada. Y se llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado, sito en la calle de María Muñoz, dentro del término de treinta días.

Dado en Bilbao á 5 de Mayo de 1896.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Julio Enciso.

X—2012

LALIN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción del partido de Lalín.

Cita á José Barcia Secane, vecino de la ciudad de Santiago, que estuve preso en la cárcel de Pontevedra; y señala actualidad en ignorado paradero, presumiéndose se halle en el Ejército de Cuba, y á Ramón López Losada, natural de Santa María de Curtis, en el partido de Aizáza, cuya vecindad actual se ignora, para que concurren el día 25 del corriente mes, y hora de las nueve de la mañana, al juicio oral por jurados que ha de tener lugar ante la Audiencia provincial de Pontevedra en causa por robo de dinero y efectos á D. Francisco Mata de Sileno contra Manuel Deus y otros; previéndole que de no verificarlo se les impondrá una multa de 5 a 50 pesetas, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro de la propiedad de D. José Osorio y Silva, Marqués de Alcañices y Duque de Sexto, sobre que se declaran de su propiedad, como sucesor en el Ducado de Alburquerque, las acciones números 34.530 al 53.200 del Banco de San Carlos, después del de San Fernando y hoy del de España, y se le abonen sus dividendos, contra los que se consideran interesados en las mismas, se ha dictado la sentencia, que fué publicada en el mismo día, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento de la sentencia.—En la villa de Madrid, á 10 de Abril de 1896.—El que suscribe, D. Miguel López de Sá, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por el Excmo. Sr. D. José Osorio y Silva, Marqués de Alcañices y Duque de Sexto, Marqués de Alcañices y otros titulares, mayor de edad, casado, propietario y domiciliado en esta Corte, á quien representa el Procurador D. Francisco Morales Sánchez y defiende el Doctor D. Leopoldo Revilla, contra las personas ignoradas y representadas en los estrados del Juzgado que se crean con derecho á tres acciones del extinguido Banco de San Carlos, sobre propiedad de las mismas, como pertenecientes al ducado de Alburquerque;

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro de la propiedad de D. José Osorio y Silva, Marqués de Alcañices, como sucesor del ducado de Alburquerque, las acciones del Banco de San Carlos, números 34.530 al 34.532, que equivalen á las acciones del Banco de San Fernando y del Banco de España, despues de la fundación del Banco de San Fernando, según liquidación que practique el de España, á cuyo fin se libra testimonio de esta resolución, luego que sea firme, al Sr. Gobernador del mismo, interesándole que una vez practicada la liquidación, liquidación, participe á este Juzgado el resultado, que arroje, á los efectos prevenidos en la ley de 15 de Septiembre de 1892 y reglamento de 25 de dicho mes y año y más efectos correspondientes.

Así por esta mi sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se notificará por edictos, que se fijarán en el sitio público de vestimbre é insertarán en el *Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, por la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo. —Miguel L. de Sá.

Y mediante á que por ser ignorado quiénes fueran los demandados y sus domicilios se les declaró en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, que se inserta en la *GACETA DE MADRID*, para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1896.—Miguel L. de Sá.
Ante mí, Antonio Ponce de León. X—2008

MÉRIDA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad, ha dispuesto, en providencia de este oficio, se cite de comparecencia ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, para el día 12 de Mayo actual, y hora de las diez de su mañana, á Isabel Piñero Corzo, vecina que fué de Badajoz, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que asista al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Tomás Castaño Carranza, por hurto.

Y para que sea citada, como se previene, Isabel Piñero Corzo, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, que firma en Mérida á 4 de Mayo de 1896.—V.º B.º—Julián Martínez de Mata.—El Escribano, Isidoro Viñeta. J—3456

NOVELDA

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de Novelda y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre robo de los efectos que luego se detallarán, propios del vecino de esta villa Francisco Beltrá Mira, que tenía en la casa de campo también de su pertenencia, sita en el partido del Pla de este término municipal, de donde fueron sustraídos la noche del 18 al 19 de Febrero último, se cita á las personas que tengan noticia del paradero de tales efectos, como asimismo á las que los retengan y se crean con derecho á ellos, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á la mayor brevedad posible con objeto de recibirles declaración; haciéndoles saber que mientras no se presenten á declarar procuren por todos los medios que estén á su alcance el que no sean distraídos por ningún concepto, conservándolos en el estado que se hallaren; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan con actividad y celo á la busca de los mencionados efectos, poniéndolos á mi disposición en este Juzgado, caso de ser habidos, como igualmente á las personas en cuyo poder se encuentren si no justificen su legítima adquisición.

Dado en Novelda á 27 de Abril de 1896.—Juan Herrera.—De su orden, Leandro Martínez.

Efectos robados.

Una collarón de mula para arar.

Un cabezón de mula, que le falta la anilla izquierda y tiene las anteojeras cerradas.

Una retranca de carro con un sello con una J en el centro.

Unas ramaleras de carro, de correa y cordel de pita sin hebillas.

Un juego de francaletes para arar.

Un juego de francaletes de carro.

Una maroma de cañamo de siete ó ocho metros de larga, del grueso de media muñeca, para sujetar los haces en el carro.

Dos pares de tijeras de podar, unas tienen el mango liso y las otras rayado.

Una sogu de esparto para plantar viña con las señales de paño verde.

Unas ramaleras de esparto para el arado.

Todos estos efectos en muy buen estado.

Una saca marcada, conteniendo cuatro ó cinco arrobas de harina.

Sobre una docena de camisas de hombre blancas y de color muy poco usadas.

Otra docena de calzoncillos blancos, marcados la mayor parte de ellos con las iniciales F. B. y E. B. en buen uso.

Una saca grande y dos pequeñas vacías, sin marcar aquélla y marcadas éstas.

Una olla con arropo.

Dos pares de alpargatas de esparto.

Y un hacha pequeña vieja.

J—3390

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Antonio Rodríguez y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Vázquez Vargas, Antonio Vázquez Vargas, Joaquín Vázquez Vargas y Antonio Vargas Heredia, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, con el perjuicio á que hubiere lugar en el sumario que se instruye y en el que están declarados procesados por los delitos de homicidio y lesiones.

Y estando decretada su prisión provisional, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, que procedan á la busca y captura de los procesados, cuyas señas á continuación se expresan, y en caso de ser detenidos sean puestos á mi disposición en la cárcel de este partido judicial.

Dado en Puente del Arzobispo á 30 de Abril de 1896.—Antonio Rodríguez.—De su orden, Gregorio Delgado y Terrente.

Señas de los procesados.

Las de Antonia Vargas Heredia son: como de unos cincuenta años, gruesa, de estatura alta, morena, ojos grandes y negros, boca grande, y visto traje negro.

Las de Antonio Vázquez Vargas son: de estatura baja, fornido, muy rubio, de unos treinta años, ojos azules, tartamudo, y de estado casado.

Las de Juan Vázquez Vargas son: de estatura alta, bien nutrido, también rubio, picado de viruelas, con una cicatriz de carbunclo en una de las mejillas, de diez y ocho ó veinte años de edad, soltero.

Las de Joaquín Vázquez Vargas son: delgado, alto, moreno, de unos cuarenta años, tartamudo, y de estado casado. J—3392

SALAMANCA

D. Manuel Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del referido, se instruye sumario por hurto de una caballería menor á Lucía Bustos Escribano, viuda y vecina de Tardáguila, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y efectos que se procedan á la busca y ocupación de la caballería y efectos que se refieran á continuación y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en el acto su legítima procedencia, poniéndolos en este caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Salamanca á 29 de Abril de 1896.—Manuel Torres Requena.—Ante mí, Antonio Márquez.

Caballería y efectos.

Un pollino cerrado, alzada regular, pelo ruivo entrecano, herrado de las manos, zancajoso de los pies, con aparejo, compuesto de sudadero, castillejo, ataharre y cabezada. J—3393

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Bergalí y Gutiérrez se instruye sumario por el delito de calumnia contra Rafael Ortiz Díaz y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra él mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Rafael Ortiz Díaz, vecino de esta ciudad, en la calle Pudera, 78, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 29 de Abril de 1896.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Licenciado José Bergalí. J—3395

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de la villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Miguel Alcaraz y León, de unos treinta y dos años de edad, soltero, carpintero y natural de Campillo Arenas (Jaén), ignorándose su actual paradero y demás circunstancias, si bien se supone que se emplea en los casinos como ayudante para el juego, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado ó manifieste su residencia al objeto de prestar la oportuna declaración en causa, que se sigue por tentativa de robo en el almacén de efectos timbrados de esta villa; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Telosa á 1.º de Mayo de 1896.—Fermín Garbayo.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. J—3396

TORTOSA

D. José Vallejo Fernández, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que se cita, llama y emplaza á Severino Domenech Bargalló, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este ciudad al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa criminal que se sigue por hurto de almendras, de la heredad de Domingo Vemet Pascual, en el término de Tivisa, á mediados del mes de Agosto del año 1893, y recibirla declaración de inquerir; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rehulado, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho; que dicho Severino Domenech y Bargalló, es de veinticinco años de edad, hijo de Rafael y María, casado con Filomena Pujol, natural y vecino de Tivisa, de estatura regular, pelo negro, boca y nariz regulares, ojos castaños, color sano; que vestía de blusa, pantalón y alpargatas del país, cuyo actual paradero se ignora, por haberse ausentado de Tivisa hace unos diez meses.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y á las que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado del mencionado procesado Severino Domenech Bargalló.

Dado en Tortosa á 30 de Abril de 1896.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchís. J—3397

TRUJILLO

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de ejecución de costas de causa, que se siguió en este Juzgado contra Manuel Hernando Sanz, vecino de Salecha, provincia de Segovia, por hurto de un jumento, ha dispuesto se requiera á dicho Manuel Hernando, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Segovia* y *GACETA DE MADRID*, haga efectiva en este dicho Juzgado de 544 pesetas y 41 céntimos, á que ascienden las costas de la Superioridad en dicha causa, y además las posteriores de vengadas; previniéndole que si no las hiciere efectivas en el término señalado se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Y para que el requerimiento acordado tenga efecto, expido la presente en Trujillo á 2 de Mayo de 1896.—El actuario, Antonio del Sol. J—3398

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por teg-

timonio del Escribano o que autoriza se instruyen diligencias sumarias en averiguación del autor ó autores del robo de un caballo, cuyas señas se expresan á continuación, una albará y una cabezada de caballería menor, ejecutado en la noche del 21 del corriente mes á D. Basilio Fernández de Velasco, vecino de esta ciudad, en una encina del soto de Mediavilla, en término de la misma.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial se sirvan practicar cuantas diligencias estén á su alcance para la busca de dicha caballería y efectos robados, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Valladolid 30 de Abril de 1896.—Manuel García López.—Ildefonso Fernández.

Señas del caballo y efectos.

Un caballo, pelo castaño, de edad de once años, de siete cuartas y dos dedos de alzada, tuerto del ojo derecho y con una nube en el izquierdo, cuyo caballo se titula Iniciado, y es procedente de desecho del Ejército.

Una albará de las tituladas panaderas, forrada de estera de esparto blanco, de caballería menor.

Y una cabezada de correa de cuero negro, con rastillo, una cadena de hierro y un pedazo de ramal de cañamo como de una tercia de largo, atado á la punta de la cadena, también de caballería menor. J—3399

VERGARA

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de ayer, dictada á instancia de la parte actora en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido ante este Juzgado por el Procurador Don Marcial Echaniz á nombre de D. Juan de Bengoa, vecino de esta villa de Vergara, en concepto de depositario y administrador judicial de los bienes de la testamento de D. Juan José de Uceta y Urquijo y su esposa Doña María Francisca Sales de Murúa y Gaytán de Ayala, solicitando se declare que se halta extinguida la hipoteca de 15.000 pesetas constituida á favor de D. José Javier Uriarren sobre la casa núm. 13 antiguo y 36 moderno de la calle de Vidacueta de la misma villa, por escritura pública otorgada en la de Legueitio, en la provincia de Vizcaya, con fecha 6 de Noviembre de 1854, ante el Escribano público de número de la propria villa D. Pedro de Olortua, se emplea al referido Sr. Uriarren, que en aquella fecha era vecino de París, y cuyo actual paradero se ignora, á sus herederos, causa habientes ó representantes legítimos, caso de haber fallecido aquél, para que dentro del término de treinta días comparezca en autos personándose en forma.

Y á fin de que á los efectos legales correspondientes sirva de emplazamiento al expuesto D. José Javier de Ubarren, á sus herederos, causa habientes ó representantes legítimos; bajo apercibimiento que si dentro del término expuesto no comparece en autos, personándose en forma, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido la presente que firmo en Vergara á 1.º de Mayo de 1896.—El Escribano, José María Lascurain. X—2009

Juzgados municipales

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Francisco Díaz Rosado, Abogado de los Tribunales de la Nación. Juez municipal de esta villa y Delegado para la inspección del Registro de la propiedad de este distrito.

En virtud del presente hago saber que D. Francisco Tarrago y Bravo, Registrador de la propiedad que fué de Allariz, provincia de Orense; de Puebla de Alcocer, de la de Badajoz; de Montefrío, de la de Granada; de Orcera, de la de Jaén; de Rosa, de la de Burgos, y de Medina Sidonia, de la de Cádiz, falleció desempeñando su cargo en esta villa el 24 de Agosto de 1891; y con el fin de que en su día pueda procederse á la devolución de la fianza que tenía prestada en garantía del desempeño de dicho cargo, se anuncia por segunda vez por medio del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, citándose en forma á todas aquellas personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Francisco Tarrago y Bravo, para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, la formulen ante los Srs. Jueces de primera instancia de los partidos en que ha ejercido el expresado cargo de Registrador; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Colmenar de Málaga á 1.º de Mayo de 1896.—Francisco Díaz.—Por su mandado, el Secretario, Miguel Muñoz Fernández. J—3400

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Vigo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 1

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el n.º 92.698, expedido por este Banco el 4 de Abril de 1893 a favor de D. Manuel Elguera y Marroquín, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el artículo 31 de los estatutos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 23 de Abril de 1896.—El Secretario, Jerónimo de Uria.

Sucursal del Banco de España en Pontevedra.

Habiéndose extraviado a Doña Matilde Justa Andrés Cuviel, viuda y heredera de D. Lino Sáenz de la Riva, el resguardo de depósito intransmisible n.º 144, expedido por esta sucursal el 16 de Febrero de 1895 a favor de D. Lino Sáenz de la Riva, por 6.500 pesetas nominales en títulos de la Denda al 4 por 100 amortizable, se anuncia al público por tercera y última vez, para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID según previenen los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedira el duplicado de dicho resguardo, anulando el primero, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra 5 de Mayo de 1896.—El Oficial Secretario, Alfredo Vilar.

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo.

Balance de 31 de Diciembre de 1895.

ACTIVO	Pesetas.
Costo de los caminos, pertenencias, material y estudios.....	79.321.125.72
Valores en cartera:	
8.952 acciones, no puestas en circulación.....	4.476.000
736 acciones, reserva para pago de cupones y conversión de títulos antiguos.....	368.000
2.832 obligaciones preferentes, serie H.....	708.000
	5.552.000
Varios deudores.....	47.932.07
Bancos: saldos en efectivo.....	110.937.94
Cajas de la Compañía, existencias en efectivo.....	126.767.61
Acopios: valor de las existencias en almacenes.....	474.955.76
Insuficiencia de intereses a las obligaciones primitivas.....	1.766.438.50
Cuentas corrientes: saldo deudor.....	125.647.78
Sabvenciones a percibir del Estado.....	1.218.07.62
Subvenciones a percibir en Galicia	308.589.02
	89.053.202.02

PASIVO

Capital:	
105.000 acciones.....	52.500.000
Obligaciones hipotecarias primitivas:	
101.834 en circulación.....	25.458.500
Obligaciones hipotecarias preferentes:	
16.521 resto de las convertidas, serie G.....	6.045.250
7.660 resto de la emisión serie H.....	
Cupones de acciones y obligaciones (metalico). .	78.835.65
Obligaciones amortizadas (id.). .	48.956.20
Cupones de acciones (acciones).....	50.675
Cupones de obligaciones (bonos al portador).....	8.83
Bonos al portador.....	1.758.25.50
Residuos de acción para pago de los cupones números 7 y 8.....	53.775
Conversión de acciones antiguas.....	166.57.04
Conversión de obligaciones antiguas.....	83.000
Obligaciones antiguas en curso de canje.....	3.250
Residuos de acciones no reclamadas.....	8.507.96
Varios acreedores.....	2.9.454.04
Subvención.....	1.526.896.64
Liquidación de cargas y productos.....	1.043.005.99
	89.053.202.02

Aprobado por el Consejo de administración.—El Presidente, Juan F. Muntadas.—Un individuo de la Comisión ejecutiva, José Pont.—Un individuo de la Comisión de Hacienda, Antonio Massó.—El Secretario general, M. Cenarro.

X—2007

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Mayo de 1896.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en millímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Termómetro Seco.	Humedad. sído.		
6 mañana..	705.52	9'1	8'5	NE...	Brisa. Cubierto.
9 mañana..	705.89	13'0	11'0	E...	Id. lig. Lluvioso.
12 del día...	705.28	14'6	11'4	R...	Brisa. Id.
3 de la tarde	704.76	14'0	10'4	O...	Calma. Cubierto.
6 de la tarde	704.71	13'8	10'8	SE...	Brisa. Muy nuboso.
Media noche	705.69	9'0	8'6	SSK...	Calma. Casi despejado.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....				17'2	
Idem mínima.....				7'5	
Diferencia.....				9'7	
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....				23'8	
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....				59'6	
Diferencia.....				39'3	
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....				39'8	
Idem mínima, idem.....				7'4	
Diferencia.....				23'4	

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 276
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 1'2
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... 4'8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 8'1

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, á las siete, el día 7 de Mayo de 1896.

Albacete.....

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

	Día	Beneficio		Día	Beneficio
Albacete.....	0'30		Logroño.....	0'25	
Alecoy.....	0'28		Lorca.....	0'70	
Alicante.....	0'25		Lugo.....	0'26	
Almería.....	0'25		Málaga.....	0'25	
Avila.....	0'25		Murcia.....	0'25	
Badajoz.....	0'20		Orense.....	0'25	
Barcelona.....	0'20		Oviedo.....	0'25	
Bejar.....	0'35		Palencia.....	0'20	
Bilbao.....	0'20		Palma de Mallorca.....	0'25	
Burgos.....	0'30		Pamplona.....	0'25	
Cáceres.....	0'30		Pontevedra.....	0'25	
Cádiz.....	0'20		Reus.....	0'25	
Cartagena.....	0'20		Salamanca.....	0'25	
Castellón.....	0'30		San Sebastián.....	0'25	
Ciudad Real.....	0'35		Santander.....	0'25	
Córdoba.....	0'20		Sta. Cruz Tenerife.....	0'25	
Coruña.....	0'25		Santiago.....	0'20	
Cuenca.....	0'35		Segovia.....	0'20	
Ferrol.....	0'25		Sevilla.....	0'25	
Gerona.....	0'25		Soria.....	0'25	
Gijón.....	0'25		Tarragona.....	0'25	
Granada.....	0'30		La Alvaria Reina.....	0'70	
Guadalajara.....	0'35		Ferrol.....	0'25	
Haro.....	0'25		Oviedo.....	0'25	
Huelva.....	0'25		León.....	0'25	
Huesca.....	0'30		Valladolid.....	0'25	
Jaén.....	0'20		Vigo.....	0'25	
Jerez de la Frontera.....	0'20		Vitoria.....	0'25	
León.....	0'30		Zaragoza.....	0'25	
Lérida.....	0'20				
Linares.....	0'25				

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 DE MAYO DE 1896

Donda perpetua al 4 por 100 exterior.....	4
Idem id. id. interior.....	4
Fondos españoles.....	4
Idem amortizable al 2 por 100.....	2
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	2
Obligaciones de Cuba.....	375.50
Fondos franceses.....	8 por 100.....
8 por 100.....	102.75
1/2 por 100.....	166.00
Consolidados ingleses.....	111.44

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'95 pesetas.

París á la vista, francos, beneficio, 18'74-18'75.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Guadalajara, Toledo, Ciudad Real, León, Burgos, Teruel, Badajoz y Cáceres.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 82 y 83 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS

Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA